

LEY 9.642

Prorrogando el plazo establecido en el artículo 42 de la Ley 9.603

La Plata, 16 de diciembre de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-158/80 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Prorrógase hasta el 28 de febrero de 1981 el plazo establecido en el artículo 42 de la Ley 9.603.

Art. 2º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
G. H. Mostajo

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos cuarenta y dos (9.642).

A. L. Pascual

FUNDAMENTOS

Por la presente se prorroga el plazo fijado por el artículo 42 de la ley 9.603, para que las personas o entidades que desarrollan la actividad comercial denominada Agencias de Investigaciones y Seguridad Privada, cumplan con los requisitos establecidos en dicha norma relacionados con su habilitación y funcionamiento.

Ante la trascendencia del cambio de legislación operado con relación al tema, resulta prudente otorgar un mayor plazo para que los particulares se adecúen a la nueva normativa, evitando así causar inconvenientes a los contratantes del servicio que proporcionan las aludidas entidades.